ETICA LEGISLACIÓN Y PROFESIÓN

MARCOS SÁNCHEZ-ÉLEZ GRADO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA 2016-2017



BASADO EN LAS TRANSPARENCIAS DE LA PROFESORA SARA ROMÁN NAVARRO



PROTECCIÓN DE DATOS







LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS, AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS



http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-979

 Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

"Tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal"

 Comprende por tanto el tratamiento automatizado y el no automatizado de los datos de carácter personal

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS



http://www.agpd.es/portalwebAGPD/index-ides-idphp.php

 La Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones atribuyen competencias en materia sancionadora a la Agencia Española de Protección de Datos.

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS



La ley distingue entre:

- Derechos básicos relativos a privacidad e intimidad
 - Reconoce a los ciudadanos derechos para que puedan defender su privacidad controlando por sí mismo el uso que se hace de sus datos personales
- Obligaciones para quienes recogen, almacenan y utilizan información de carácter personal





DERECHOS ARCO





Derecho de información

- Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (artículo 5).
- Si se van a registrar y tratar datos de carácter personal, será necesario informar previamente a los interesados, a través del medio que se utilice para la recogida, de modo expreso, preciso e inequívoco:
 - De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información.
 - Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas.
 - De las consecuencias de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.
 - De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
 - De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante.



Derecho de acceso

- El derecho a obtener información sobre sus datos están siendo objeto de tratamiento y, en su caso, la finalidad del mismo, así como la información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.
 - Sólo podrá solicitarlo la persona interesada, pudiendo optar por visualizarlos directamente en pantalla u obtenerlos por medio de escrito, copia, fotocopia o cualquier otro sistema adecuado al tipo de fichero de que se trate.
 - El responsable del fichero deberá resolver sobre lo solicitado **en el plazo de un mes** desde la recepción de la solicitud. También deberá hacerlo aunque no disponga de datos del afectado. Si transcurrido dicho plazo, la solicitud no ha sido atendida adecuadamente, el interesado podrá dirigirse a la AEPD.

Derecho de rectificación

- El derecho a que éstos se modifiquen cuando resulten inexactos o incompletos.
 - Solo podrá solicitarlo la persona interesada
 - El responsable del fichero deberá resolver sobre lo solicitado en el plazo máximo de diez días.
 También deberá hacerlo aunque no disponga de datos del afectado. Transcurrido el plazo sin que de forma expresa se responda a la petición o ésta sea insatisfactoria, el interesado podrá interponer la correspondiente reclamación de tutela ante la AEPD.



Derecho de cancelación

- El derecho a que éstos se supriman cuando resulten inadecuados o excesivos.
 - Solo podrá solicitarlo la persona interesada
 - El responsable del fichero deberá resolver sobre lo solicitado en el plazo máximo de diez días [...]
 - La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas.
 - No procederá la cancelación cuando los datos de carácter personal deban ser conservados durante los plazos previstos en las relaciones contractuales entre la entidad responsable del tratamiento y el interesado.



Derecho de oposición

- Derecho a que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales o se cese en el mismo cuando no sea necesario su consentimiento para el tratamiento, por la concurrencia de un motivo legítimo y fundado, referido a su concreta situación personal, que lo justifique, y siempre que una Ley no disponga lo contrario.
 - Sólo podrá hacerlo la persona interesado
 - El responsable del fichero o tratamiento, en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la solicitud, deberá resolver sobre la misma, excluyendo del tratamiento los datos relativos al afectado o denegando motivadamente la misma [...].



 La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (RLOPD)



Notificación de Ficheros

- La creación de ficheros se debe notificar para su inscripción en el registro general de protección de datos (RGPD)
- ¿Quién lo hace? El responsable
- ¿Cuándo?
 - Con anterioridad al uso de los ficheros.
 - Cuando se producen cambios respecto a la inscripción inicial.
 - Cuando cesa el uso del fichero.
- ¿Para qué?
 - Permite que los titulares de los datos puedan conocer quienes son los responsables de los ficheros ante los que ejercitar directamente los derechos deacceso,

La no notificación de la existencia de un fichero supondría una infracción leve o grave, tal y como señala el art. 44 de la LOPD, quedando sujeto al régimen sancionador previsto en esta Lev.



- La realización del tratamiento del fichero por terceros, a los que denominaremos encargados del tratamiento, deberá estar regulada por un contrato escrito o cualquier otra forma que permita acreditar su celebración y contenido que expresamente indique las obligaciones del encargado del tratamiento
 - Los datos sólo se tratarán conforme a las instrucciones del responsable del fichero.
 - Los datos no se utilizarán con fin distinto al establecido en el contrato.
 - Los datos no se comunicarán, ni para conservación, a otras personas.
 - Las medidas de seguridad a implementar.
 - La destrucción o devolución de los datos una vez cumplido el contrato.

En la web de la Agencia se puede encontrar un cuadro resumen completo de las medidas reglamentarias y una guía al documento de seguridad



Niveles de seguridad:

- NIVEL ALTO: Ficheros o tratamientos que se refieran a datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual
- NIVEL MEDIO:
 - Comisión de infracciones administrativas o penales.
 - Datos de entidades financieras para finalidades relacionadas con la prestación de servicios financieros
 - Datos de mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social
 - Datos de redes públicas de comunicaciones electrónicas respecto a los datos de tráfico y a los de localización.
 - Aquellos que contengan un conjunto de datos de carácter personal que ofrezcan una definición de las características o de la personalidad de los ciudadanos y que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los mismos.



Cómo notificar:

https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canalresponsable/inscripcion_ficheros/Notificaciones_tele/index-ides-idphp.php



Los códigos tipo, o códigos deontológicos o de conducta

- Constituyen un instrumento de lo que se denomina autorregulación, es decir, la capacidad de las organizaciones y entidades para regularse a sí mismas.
- En el ámbito de la protección de datos de carácter personal esa capacidad está orientada a la adopción de reglas o estándares específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos efectuados por quienes se adhieran al código tipo o lo promuevan y a facilitar el ejercicio de los derechos de los afectados y favorecer el cumplimiento de la normativa.

"Mediante acuerdos sectoriales, convenios administrativos o decisiones de empresa, los responsables de tratamientos de titularidad pública y privada así como las organizaciones en que se agrupen, podrán formular códigos tipo que establezcan las condiciones de organización, régimen de funcionamiento, procedimientos aplicables, normas de seguridad del entorno, programas o equipos, obligaciones de los implicados en el tratamiento y uso de la información personal, así como las garantías, en su ámbito, para el ejercicio de los derechos". En el artículo 32 de la Ley Orgánica, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD) se establece que:



Conservación de datos

- El tratamiento de los datos de carácter personal se rige entre otros principios por el de calidad de datos que se establece en el artículo 4 de la LOPD.
 En el principio de calidad se incluye el de mínima conservación de los datos de carácter personal, que habrán de ser cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados.
- No obstante, el artículo 8.6 del Reglamento de desarrollo de la LOPD admite que se podrán conservar los datos durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad derivada de una relación u obligación jurídica o de la ejecución de un contrato o de la aplicación de medidas precontractuales solicitadas por el interesado. Para ese supuesto la cancelación deberá producirse mediante el bloqueo de los datos, que sólo estarán a disposición de las Administraciones públicas, Jueces y Tribunales.
- Finalizado dicho plazo los datos deberán destruirse. Sólo podrán conservarse si se disocian previamente o si con carácter excepcional, atendidos los valores históricos, estadísticos o científicos de acuerdo con la legislación específica, se decide el mantenimiento íntegro de determinados datos.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS



Legislación: Estatal, autonómica, comunitaria etc.

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/legislacion/index-ides-idphp.php

Derechos ARCO: acceso, rectificación, cancelación y oposición:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/CanalDelCiudadano/derechos/principales_derchos/index-ides-idphp.php

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS



Canal del ciudadano: conceptos básicos, derechos, denuncias, consultas, quejas, modelos de documentos para ejercer los derechos ARCO ...:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/CanalDelCiudadano/index-ides-idphp.php

Canal del responsable de ficheros: obligaciones, inscripciones de ficheros, elaboración de códigos, conservación de datos y herramientas de ayuda (software EVALÚA):

https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canalresponsable/index-ides-idphp.php

AEPD – TRATAMIENTO DE FICHEROS



¿QUIÉN ES RESPONSABLE?

 Una empresa, será la responsable de los ficheros que contienen datos relativos a sus empleados y a sus clientes; un autónomo o empresario individual será responsable del tratamiento de los datos personales de sus clientes, un hotel será responsable del fichero de sus huéspedes; un centro educativo será responsable del fichero de sus alumnos, un Ayuntamiento será responsable del fichero del padrón...

¿QUIÉN ES EL ENCARGADO?

- Asociada a la figura del responsable, está la figura del encargado, que es la persona o entidad, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o con otros, trate datos por cuenta del responsable del fichero
- Por ejemplo: el informático ajeno a la organización del responsable que realiza tareas de mantenimiento de software o hardware; el gestor administrativo que confecciona nóminas y gestiona el fichero de personal...



AEPD – CLOUD COMPUTING



¿QUIÉN ES RESPONSABLE?

- Es la persona, profesional o entidad que decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.
- En consecuencia, el cliente que contrata servicios de cloud computing, al tomar decisiones sobre la contratación de dichos servicios, el mantenimiento o no de sus propios sistemas de información, la modalidad de nube y la tipología de servicios que contrata y la elección del proveedor en función de las condiciones ofrecidas, sigue manteniendo la condición de responsable del tratamiento de los datos sobre los que se aplicarán los citados servicios.
- Esta responsabilidad, al derivarse de la aplicación de la ley, no puede alterarse contractualmente.

¿QUIÉN ES EL ENCARGADO?

 Por su parte, el proveedor de servicios de cloud computing que implican el acceso a datos personales, aunque sea una gran corporación que se encuentra en una posición prevalente sobre sus clientes, será un prestador de servicios, es decir, un encargado del tratamiento en la terminología de la citada normativa.

AEPD – CLOUD COMPUTING



Garantías que deben incorporarse al contrato:

- La identificación de los servicios y la empresa a subcontratar informando de ello al cliente (incluido el país en el que desarrolla sus servicios si están previstas transferencias internacionales de datos)
- Que el cliente pueda tomar decisiones como consecuencia de la intervención de subcontratistas
- La celebración de un contrato entre el prestador de servicios de cloud computing y los subcontratistas con garantías equivalentes a las incluidas en el contrato con el cliente

Al ser el cliente el responsable:

- Posee todas las obligaciones que hemos visto anteriormente para garantizar los derechos de privacidad.
- La AEPD tiene una guía específica para clientes de cloud computing





La AEPD presenta una gran cantidad de guías de utilidad:

Consejos para proteger tus datos en Internet:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/CanalDelCiudadano/protegetuprivacidad/index-ides-idphp.php

Guía de video vigilancia:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/publicaciones/common/Guias/0_1_Videovigilancia_Informacion_general.pdf

Privacidad de los datos personales en las redes sociales:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/publicaciones/common/Estudios/est_inteco_redesso_022009.pdf

Seguridad en la tecnología RFID:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/publicaciones/common/Guias/Guia_RFID.pdf

Muchos más en:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/publicaciones/index-ides-idphp.php